

ter se levanta la sesion firmada
la presente de que certifico

Vicente Monserat Pablo Vallhonrat

Jaime Lengueda José Hernandez

Pablo Juanes

En el pueblo de Torrelles a veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro
Reunidos en esta casa comunal los señores
concejales que al margen se expresan para cele-
brar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr.
Marcelo S. Vicente Monserat se dictó esta abier-
ta con lectura y aprobacion del acta anterior
visto el expediente de adopcion de medidas para
cubrir los usos de comunos del Sr. D. D. D. D.
de 1894 a 1895; y resultando infructuosos todos los ensayos
practicados de ensabonamientos generales, accionando a venta
libre y accionando en venta esclusiva de las especies de
liquidos y carnes.

Considerando que en este caso procede declarar
porzoso encabezamiento el de uno de los ganjos de
liquidos o granos y que en esta localidad y su

líquido el grupo realizable de agremiación y
el de líquidos la corporación acordó que en ob-
servancia de lo dispuesto en el artículo disposición
II de la Ley de 7 de Julio de 1888 debía de acordarse
y acordada declarar forzoso encabezamiento de los
líquidos en este Distrito Municipal para el turno en
sucesos citados, en cuya virtud se haga público
este acuerdo para conocimiento de quienes puede
interesarse advirtiéndose en el oportuno edicto el plazo
dentro del cual deben presentarse los contribuyentes
agremiables, que será el de tres días, señalándose en
su consecuencia el primero de Junio y Nove
de las cuatro de la tarde en esta misma tasa con-
sistorial, para acordar la mayoría del gremio
lo que convenga ó sea más útil á sus intereses
á fin de realizar el cupo que le correspondía apre-
viéndose en el edicto oportuno de que en caso de ^{no} con-
currir por mayoría absoluta los contribuyentes del gre-
mio, se convocará para una segunda reunión que
tendrá lugar el día cuatro de Junio y Nove de las
cuatro de la tarde en esta misma tasa consis-
torial á fin de que los concurrentes á ella acordar
quien que fuere en número acordasen la forma
de realizar el cupo y recargos correspondientes
que suman un total de siete mil seiscientos
veinte y dos pesetas treinta y siete centimos subdi-



vidido, en esta forma

Por cupo de líquidos	3725 01
Por recargo municipal del 100%	3725 01
Por 3% de cobranza y conduccion de cante	
Es sobre el cupo del fuero	117 75
Total	7661 67

Debiendose eliminar de dicha cantidad el cupo de vinos que detenga si tiene efecto el Reglamento ultimo sobre el impuesto de dicha especie.

Finalmente se acordó expedir al gremio de que se trata que de no concurrir a ninguna de las reuniones citadas, acordará el Ayuntamiento el rollo de entre los contribuyentes que dispone el parrafo 2 del artº 107 del Reglamento provisional de 21 de Mayo de 1889 para llevar a cabo el cupo y recargos que correspondan, segun queda demostrado. Finalmente se acordó que la tramitacion del expediente en la parte que correspondiera respecto al gremio, se haga enviandole con copia de este acuerdo y con la pasacion del expediente de adopcion de medidas toda vez que este ha de elevarse a la Superioridad para la aprobacion oportuna a fin de que se